

Administración del Estado y, en consecuencia, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acto del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho que denegó la registración de la marca "Poli A, B, E", y disponemos se otorgue dicha marca en los términos solicitados; y no procede una condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23177 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 444/1974, promovido por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 444/1974, interpuesto por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre de "Boehringer Mannheim, GmbH", Sociedad de responsabilidad limitada, contra la resolución de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), denegatorias a la Entidad recurrente de una marca denominativa, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23178 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, promovido por «Gaggia Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 16 de febrero de 1971 y 14 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, interpuesto por «Gaggia Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 16 de febrero de 1971 y 14 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por el Letrado señor Alcalá del Olmo, en nombre y representación de "Gaggia Española, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron el registro de la marca número cuarenta y cinco mil ochocientos diez denominada "Puchero" (con diseño); sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23179 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1973, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1973, interpuesto por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Larma, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos setenta y dos y el denegatorio del recurso de reposición por silencio administrativo que ordenaba la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial "Laboratorios Saltor, S. A.", por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23180 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973, («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva, al Instituto Geológico y Minero de